

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Manizales, Caldas, 14 de julio de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	26/04/2023
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA (NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS) <sup>1</sup> :	26/04/2023
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 27/04/2023 al 11/05/2023
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, 03/05/2023, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,

  
**MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

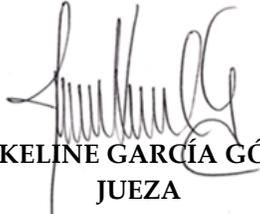
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Auto No.: 1590**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicado No.: 170013339007-2019-00037-00**  
**Demandante: GLORIA DE JESÚS BEDOYA BURITICÁ**  
**Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Actuación: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la **REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 18/07/2023

  
**MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA**  
Secretaria

Micrositio Web **PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

<sup>1</sup> **Artículo 202. Notificación en audiencias y diligencias o en estrados.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES SISTEMA MIXTO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 1582

Radicado: 17-001-33-39-007-2021-00068-00  
Demandante: Álvaro Yáñez Gutiérrez  
Demandados: Nación Ministerio de Educación – Fondo de  
Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

### 1. Antecedentes

Con memorial del 21 de octubre de 2022<sup>1</sup> el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** solicita la nulidad de las presentes actuaciones por indebida notificación de la sentencia de primera instancia invocando la causal número 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Según la entidad demandada, al revisar la notificación de la sentencia se evidencia que la misma no fue remitida al correo electrónico [t\\_jrcastellanos@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jrcastellanos@fiduprevisora.com.co); el apoderado de la accionada explica que en la contestación de la demanda solicitó que las notificaciones correspondientes a este proceso se realizaran también a este correo electrónico.

Las anteriores circunstancias impidieron a la entidad demandada ejercer su derecho de contradicción frente a la decisión que resolvió el fondo del asunto y, por tanto, las actuaciones deben retrotraerse para repetir la notificación de la sentencia.

### 2. Consideraciones

Se trata de establecer si de la notificación de la sentencia del 24 de junio de 2022 se configuran la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Archivo 33

Para resolver este planteamiento es oportuno anotar que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que las causales de nulidad serán las señaladas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso. En relación a la causal de nulidad invocada el artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Adicionalmente, el artículo 135 del Estatuto Procesal Civil reglamenta los requisitos para alegar las nulidades en los siguientes términos:

**Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

**NOTA: Expresión “ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”, declarado EXEQUIBLE por la Cortes Constitucional mediante Sentencia C-537 de 2016.**

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En este caso se evidencia que una vez se notifica la sentencia del 24 de junio de 2022, la entidad accionada interpone recurso de reposición con memorial del 18 de julio del mismo año, sin que en ninguno de los apartes de su escrito alegue la

causal de indebida notificación<sup>2</sup>; incluso, presenta recurso de reposición en subsidio de queja contra la providencia sin que expresamente solicite la nulidad de las actuaciones. Es solamente cuando el Juzgado niega los recursos presentados por el **Fomag** que su representante judicial solicita la nulidad por indebida notificación de la sentencia.

Las anteriores circunstancias indican que la entidad demanda actuó en el proceso sin proponer la causal de nulidad saneando cualquier irregularidad que eventualmente pudo presentarse. En consecuencia, no configuran los requisitos para alegarla y en los términos del artículo 135 del Código General del Proceso la decisión no puede ser diferente a su rechazo de plano.

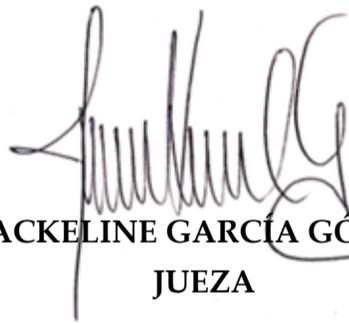
Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales (Caldas)**,

### RESUELVE:

**Primero: Rechazar de plano la solicitud de nulidad** invocada por la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por las razones expuestas en esta providencia.

**Segundo:** Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ  
JUEZA

*Plcr/ P.U*

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 17/JUL/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

---

<sup>2</sup> Archivo 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio:** 1586-2023  
**Radicación:** 17001-33-39-007-2022-00072-00  
**Medio de Control:** Reparación directa  
**Demandante:** Camilo Andrés Herrera Torres y otros  
**Demandado:** Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional

Con el fin de reorganizar la agenda del Juzgado se procede reprogramar la Audiencia Inicial fijada para miércoles cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En su lugar se cita a las partes para realizar la diligencia el próximo **viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Manuel Crisanto Monroy Rojas como apoderado del Ejército Nacional; lo anterior con base en el memorial allegado el pasado 11 de mayo de 2023<sup>1</sup>.

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

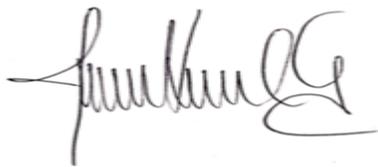
---

<sup>1</sup> Archivo 23

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico [admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ**  
**JUEZA**

*Plcr/ P.U*

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18 de julio de 2023

**MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA**  
**Secretaria**